

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO VACUNO PIRENAICO DE NAVARRA (ASPINA)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO VACUNO PIRENAICO DE NAVARRA (ASPINA), inscrita con fecha 25 de marzo de 1985 en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra, con el número 31/195.han sido modificados para acogerse la entidad, exclusivamente, al régimen general y común de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

Podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.

Los estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con el valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los/as asociados/as con la entidad.

No serán validos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación que estuvieren en contradicción con las prescripciones de los estatutos.

Artículo 2. Fines y Actividades.

1. Serán fines de la Asociación:

- Velar por la pureza y selección de la Raza Vacuno Pirenaica, promoviendo su expansión
- Interesar la creación del Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos y colaborar en su posterior gestión y desarrollo.
- Desarrollar los medios conducentes a una elevación del nivel de productividad y de la rentabilidad de las explotaciones asociadas.
- Ostentar la representación de los asociados/as en sus relaciones con la administración y con toda clase de entidades y organizaciones.
- Representar a sus asociados/as en cuantas gestiones se relacionan con los fines de la asociación.
- Defender los legítimos intereses profesionales de los asociados/as.
- Canalizar la venta de ejemplares selectos.
- Patrocinar una constante labor informativa y de formación profesional de sus asociados/as.
- Publicar anualmente un catalogo de ganaderías asociadas.
- Cualquier otra actividad relacionada con la ganadería vacuna acordada en la Asamblea General de la Asociación.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Llevanza del Libro Genealógico de la Raza, en lo concerniente a:
- Identificación de nuevos ejemplares.
- Valoraciones Morfológicas.
- Actualización de censos.
- Diseño y seguimiento de los respectivos programas de mejora.
- Promoción de divulgación de los productos de la raza.
- Establecer relaciones con organizaciones del sector.
- Interlocución con las Administraciones.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio social se fija en IZA (Navarra), en la calle Paraje el Soto, s/n, C.P. 31170, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Territorio Foral Navarro.

Artículo 4. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II: LOS SOCIOS/AS

Artículo 5. Los Socios/as.

1. Podrán formar parte de la Asociación todos los ganaderos/as de Vacuno de Raza Pirenaica con su explotación ubicada en Navarra, sean personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socio/a es intransmisible.

2. En concreto podrán ser socios/as:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

3. Los socios/as que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. Así mismo podrá exigir, si lo conviniera, las granitas necesarias al

cumplimiento y a los compromisos que vengán obligados los socios/as conforme a los presentes estatutos.

4. Para el ingreso y continuidad en la asociación será imprescindible que se figure con la totalidad de los animales que posea inscritos en el registro del Libro Genealógico.

Artículo 6. Clases de socios/as.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as Fundadores/as, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de Número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Podrá ser Socio/a de honor o de mérito las personalidades o entidades que, a interés de la Junta Directiva, reúnan méritos acreedores a esta distinción.

Artículo 7. Derechos de los Socios/as Fundadores/as y de Número.

Los socios/as fundadores/as y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y disfrutar de los locales sociales.
- b) Ser convocado a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros. Serán admitidas las representaciones legales en forma y las expresamente conferidas por escrito a cualquiera de los socios/as o familiares en primer grado. El número máximo de representaciones que se pueden atribuir a un mismo socio/a será de dos.
- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.

j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Artículo 8. Deberes de los Socios/as Fundadores/as y de Número.

Los socios/as fundadores/as y de número tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas, absteniéndose de competencias desleales.

b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.

c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

d) Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.

e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.

f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

g) La responsabilidad de los socios/as, por las operaciones sociales de la entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido o a las que vinieran obligados conforme a estos estatutos y a los acuerdos validamente acordados.

Artículo 9. Pérdida de la cualidad de socio/a.

Se perderá la cualidad de socio/a por:

a) Renuncia voluntaria del interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación. Especialmente en las siguientes materias:

- Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones o documentos que deben formular los socios/as.

- Dificultar los intereses de la asociación y el normal desenvolvimiento de sus funciones.

c) El cese definitivo de la actividad empresarial motivo de la Asociación.

d) La comisión de acciones juzgadas por la Junta Directiva como lesivas o faltas de ética a los fines de la Asociación.

Artículo 10. Procedimiento disciplinario.

1. Los socios/as podrán ser sancionados/as por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Para las sanciones que hubieran que aplicarse se exigirá la incoación de expediente, del que habrá de ser instructor del mismo, el que se ha designado por la Junta Directiva o por la Asamblea General cuando sea miembro de aquella.

3 En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado/a. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado/a ante la primera Asamblea General que se celebre.

4 Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

5. El asociado/a moroso/a en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos carecerá de la facultad de ejercicio del derecho de voto y aunque no se le suspenda el derecho a participar en la Asamblea General necesitará el expreso consentimiento del presidente/a para poder ser oído/a en la misma.

6. El ganadero/a que dejara de pertenecer a la asociación, sea cual fuere la causa, se hallará sujeto/a al cumplimiento o cancelación de los compromisos u obligaciones que tuviera contraídos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Órganos de la Asociación.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo, integrada por la totalidad de los socios/as y en ella radica la soberanía de la misma por ser expresión directa de la voluntad de los socios/as.

b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente constituida por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a-Tesorero/a, Secretario/a y dos Vocales.

c) Comisión permanente formada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a-Tesorero/a y Secretario/a.

d) El Presidente/a que lo será de la Asociación y de todos sus Órganos de Gobierno.

Artículo 12. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todos/as los/as socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13. Tipos de Asambleas.

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al Presidente/a y Secretario/a y al resto de los miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los/as asociados/as.

Artículo 14. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, salvo razones de urgencia justificadas por escrito por el/la Presidente/a.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de los/las asociados/as presentes o representados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Artículo 15. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todos los/las socios/as que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.

5. En el cómputo de personas se tendrán en cuenta las presentes y las representadas. Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los miembros presentes, ausentes y a los posibles disidentes.

6. Todo votante podrá formular en las juntas, a las cuales pertenezca, voto particular contra el acuerdo de la mayoría, que constará en el acta correspondiente pudiendo razonar sus argumentos mediante escrito que entregará al/ a la secretario/a en el plazo de siete días, el cual se unirá al acta.

7. El/la presidente/a podrá exponer, en informe adjunto al acta, si así lo creyera oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, los módulos de regulación y en su caso las aportaciones económicas específicas para el desenvolvimiento de la asociación y el desarrollo de los servicios especiales que puedan ser establecidos por la misma.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva y el/la Secretario/a Ejecutivo/a.
- g) Ratificar la admisión y expulsión de socios/as, acordadas por la Junta Directiva.
- h) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de Estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- n) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- ñ) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- o) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.
- q) Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias previo acuerdo de la Asamblea General con entidades bancarias o con organismos oficiales.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 17. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo de tres personas, siendo imprescindible la presencia de un/una Presidente/a y de un/una Secretario/a.

3. En concreto la Junta Directiva se compone de:

-Presidente/a.

-Secretario/a.

- Vicepresidente/a – Tesorero/a

- Dos vocales

4. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán ser candidatos/as los/las asociados/as mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18. Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio libre y secreto por todos los/las socios/as en Asamblea General. Ejercerán su mandato durante un periodo de 4 años, debiendo ser renovados los cargos cada dos años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

La primera renovación afectara a los cargos de Vicepresidente/a-Tesorero/a y al vocal de menor edad.

La segunda renovación de cargos afectará a los restantes, procediéndose en las sucesivas renovaciones en el orden señalado.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un/una socio/a para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y sino, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 19. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de la mitad de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, salvo razones de urgencia justificadas por escrito por parte del/ de la Presidente/a.
2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.
4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.
5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/ de la Presidente/a será de calidad.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as, llevando la relación actualizada de todos/as los/as asociados/as.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General convocada a tal efecto.

- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios.
- l) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- n) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos que precisare contratar delimitando sus obligaciones, atribuciones y sueldos o emolumentos.
- ñ) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las acciones que procedan.
- o) Proponer a la Asamblea General la constitución de las comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones y actividades de la asociación y sus servicios. Las comisiones especiales ejercerán las facultades que le sean otorgadas por la Asamblea General, sin que en ningún caso esta delegación de funciones pueda obstaculizar la unidad de dirección de la entidad, no pudiendo prevalecer ningún acuerdo de las comisiones contra la decisión de la Junta Directiva.
- p) Realizar los actos y contratos y ejercer los derechos y acciones para los que está capacitada la asociación, por propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes estatutos o en este caso, haya sido expresamente autorizado por esta.
- q) Proponer a la Asamblea General la creación de los servicios que entienda necesarios para desenvolver las finalidades de la asociación, así como la modificación y extinción de los mismos. Estos servicios podrán poseer autonomía económica y presupuestaria a los efectos de régimen interior y en relación con los asociados directamente en sus actividades, sin perjuicio de que solo la asociación tendrá, frente a terceros, personalidad jurídica.
- r) Acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial o particular a favor de la asociación o de sus servicios, así como las aportaciones de esta a otras entidades.

Artículo 21. Funciones Comisión Permanente

- a) La comisión permanente es el órgano delegado de la Junta Directiva, del que esta se servirá para agilizar la ejecución de sus acuerdos y funciones.
- b) La actuación de la comisión permanente se ajustará al desarrollo de las orientaciones que reciba de la Junta Directiva.
- c) Asistirá al Presidente, cuando así convenga, en el ejercicio de sus funciones de gestión y representación.
- d) De sus actuaciones informará ulteriormente a la Junta Directiva.
- e) Se reunirá cuantas veces lo decida el/la presidente/a.

Artículo 22. Funciones del Presidente/a.

Son funciones del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos validamente adaptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativo, respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud del cumplimiento de estas atribuciones.
- f) Llevar la firma social.
- g) Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la entidad.
- h) Otorgar en forma, de conformidad con la Junta Directiva, los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender funciones o actividades de la Asociación.
- i) Todas las demás facultades que le confieren los presentes estatutos y aquellas que, no hallándose determinadas en los mismos, le otorgue la Junta General.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente/a – Tesorero/a

Son funciones del Vicepresidente/a – Tesorero/a:

- a) Ayudar al Presidente/a.
- b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad o por delegación expresa

- c) Custodiar los bienes sociales y llevar la contabilidad.
- d) Verificar ingresos y pagos.
- e) Realizar inventarios, balance de situación económica, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- f) Autorizar, junto con el Presidente/a las disposiciones de fondos.

Artículo 24. Funciones del Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir al Presidente/a.
- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d) La correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Redactar las actas de los órganos de Gobierno autorizándolas con su firma y el visto bueno del presidente/a, y cuidar de su custodia.
- g) Dirección y vigilancia de las funciones técnicas, administrativas y de personal.

Artículo 25. Funciones de los vocales.

Son funciones de los vocales:

- a) Las propias de todo miembro de pleno derecho de una junta, más las que puedan serles asignadas por delegación y orden para realizar cometidos en nombre de la entidad.
- b) En caso de ausencia del secretario/a o el vicepresidente/a – tesorero/a, la Junta Directiva designará de entre sus miembros el que circunstancialmente haya de ocupar la vacante.

CAPÍTULO IV SERVICIOS GENERALES

Artículo 26 Secretaría Ejecutiva

La Asamblea General podrá elegir un Secretario/a Ejecutivo/a de la asociación, a propuesta de la Junta Directiva, que desarrollará las funciones delegadas por la Junta Directiva, Comisión Permanente y Secretario/a, así como las especificadas a continuación:

- a) Proponer a la Junta Directiva o Comisión Permanente el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.
- b) Ostentar la jefatura de los servicios y personal de la Asociación, por delegación del Secretario/a electo.
- c) Proponer a la Junta Directiva o Comisión Permanente los premios y correcciones del personal de la Asociación.
- d) Redactar Memorias y proyectos.
- e) Cuantas funciones se le encomienden por los Organismos Rectores de la Asociación.

Artículo 27 Servicios Técnicos

La Asociación podrá crear los servicios técnicos que considere necesarios para alcanzar los fines recogidos en los Estatutos. En tanto no se creen estos servicios, la Junta Directiva podrá solicitar del Gobierno de la Comunidad Foral la colaboración de sus técnicos para el desarrollo de las actuaciones convenientes en cada momento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Régimen económico.

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 0 euros.

Artículo 29. Recursos económicos.

1. Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de los/las socios/as, tanto de ingreso como periódicas, acordadas por la Asamblea General.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas y cánones por prestación de servicios.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

2. Se podrá establecer la creación de un Fondo de Reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Asamblea General.

3. Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto, se precisará acuerdo de la Junta Directiva.

4. El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

Artículo 30. Responsabilidad

La responsabilidad de la asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la entidad y en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieran convenido mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 31. Ejercicio Económico.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32. Documentación Obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as.

b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

c) Efectuará un inventario de sus bienes.

d) Para cada ejercicio formular presupuesto de ingresos y gastos.

e) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

3. Si la Asamblea General lo estima conveniente y adopta el oportuno acuerdo a iniciativa propia o mediante propuesta de la Junta Directiva, podrán establecerse retribuciones por el desempeño de los cargos de representación y dirección. En todo

caso deberá procurarse que sean abonados los gastos que les ocasione el desempeño de su misión.

Artículo 33 Acceso a la documentación.

Los asociados/as podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34 Disolución.

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de los/las socios/as expresada en Asamblea General, siempre que no exista un mínimo de 30 socios/as que expresamente deseen continuar.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 35 Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a Caritas Diocesana

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D./DÑA. ++++++

D. /DÑA. ++++++

DILIGENCIA:

“D/Dª, Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha..... para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al objeto de cambiar el régimen jurídico al que se somete la asociación y de inscribirse en el Registro de Asociaciones dependiente del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

En, a de de 20.....

EL SECRETARIO